



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Proceso Ejecutivo N° 2022-00994

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de FINANZAUTO S.A. BIC contra JESSICA ALEJANDRA CASTAÑO OCAMPO y MARIA PATRICIA OCAMPO ECHEVERRI, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$44.157.749,40) m/cte, correspondiente al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.1, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde el 18 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3. Por un millón setecientos sesenta y ocho mil seiscientos diez pesos (\$1.768.610) m/cte por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución y que se discriminan así.

| Exigibilidad | CAPITAL | INTERES | SEGUROS |
|---------------------|--------------------|--------------------|------------------|
| 17/06/2022 | \$ 433.623,32 | \$597.042,68 | \$55.200 |
| 17/07/2022 | \$ 439.260,43 | \$591.405,57 | \$55.200 |
| 17/08/2022 | \$ 444.970,82 | \$585.695,18 | \$55.200 |
| 17/09/2022 | \$ 450.755,43 | \$579.910,57 | \$55.200 |
| TOTAL | \$1.768.610 | \$2.354.054 | \$220.800 |

1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.3, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.5. Por dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos (\$2.354.054) **m/cte** por concepto de los intereses causados y no pagados, como quedo descrito en el cuadro inserto.

1.6. Por la suma de doscientos veinte mil ochocientos pesos (\$220.800,00) por concepto de primas de seguro de vida vencidas desde el 18 de junio de 2022 hasta el 18 de septiembre de 2022, como quedo descrito en el cuadro inserto.

1.7. Por los intereses moratorios a la tasa de 35,25% efectivo anual sobre cada una de las sumas discriminadas en la pretensión del numeral 1.6, causados desde su fecha de exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, conforme el pagaré base de la presente ejecución.

1.8 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de los seguros de vida que se causen durante el proceso, para que se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento, **siempre y cuando la actora acredite su exigibilidad aportando la certificación respectiva.**

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la sociedad TRIANA URIBE & MICHELSEN LTDA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 91 hoy 05 de diciembre de 2022, a las **8:00 A.M.**



**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario**